



# REGLAMENTO MUNICIPAL

PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y  
EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**BUENAVISTA DE CUÉLLAR  
GUERRERO**



H. Ayuntamiento Municipal de  
**Buenavista de Cuéllar**

2024-2027

**LIC. MA. DOLORES NAVA BENÍTEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



# REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La aplicación de este Reglamento corresponde al Departamento de Vía Pública.

**Artículo 2.** Las vías públicas son bienes del dominio público municipal y de uso común.

**Artículo 3.** Para el cambio de destino o desafectación de los inmuebles dedicados a un servicio público, se necesita acuerdo de Cabildo y aprobación del H. Congreso del Estado.

**Artículo 4.** Son bienes dedicados a un servicio público y de uso común; las calles, avenidas, callejones, andadores, accesos al mar, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes, y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

**Artículo 5.** Es obligación de la autoridad conservar la fluidez y en condiciones de servicio las vías públicas.

Cualquier obstáculo que impida su libre uso deberá ser retirado por la autoridad inmediata.

**Artículo 6.** El Departamento de Vía Pública tendrá facultades para pedir a la dependencia correspondiente el bacheo de las calles pavimentadas y el planchado de las calles de terracería.

## CAPÍTULO II DE LOS TALLERES MECÁNICOS Y OTROS SIMILARES

**Artículo 7.** Los talleres y otros similares, deberán funcionar, previa licencia en predios cerrados con espacio suficiente para desempeñar sus servicios. El que no satisfaga este requisito deberá ser clausurado.

**Artículo 8.** Para otorgar licencia de funcionamiento a los talleres mecánicos y otros similares, es necesario la opinión previa del Departamento de Vía Pública.



**Artículo 9.** Queda estrictamente prohibido a los talleres usar la vía pública para el desempeño de sus trabajos.

El Departamento de Vía Pública tendrá facultades para la imposición de multas y para la clausura.

### **CAPÍTULO III DE LA CHATARRA**

**Artículo 10.** En el caso de los vehículos de motor o de tracción, abandonados en la vía pública, el Departamento de Vía Pública localizará a su propietario quien notificará personalmente la prevención para que, dentro del término de tres días, retire el mueble mencionado.

En caso de no hacerlo, se le impondrá una multa y se procederá a su retiro a costa del propietario.

**Artículo 11.** El vehículo será concentrado al corralón y será considerado como bien mostrencos en los términos del Código Civil del Estado de Guerrero, si no es retirado por su propietario pagando la infracción, gastos de traslado y el almacenaje correspondiente.

**Artículo 12.** El mismo procedimiento seguirá en los casos en que no se localice al propietario.

### **CAPÍTULO IV SITIOS DE TAXIS Y ESTACIONAMIENTOS DE COCHES PARTICULARES**

**Artículo 13.** Para el señalamiento de sitios de taxis, se necesita licencia que otorgará el Departamento de Vía Pública, previa opinión de la Dirección de Tránsito Municipal y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 14.** Para el señalamiento se preferirán las calles o avenidas perpendiculares que entronquen con la vía principal próxima a hoteles, cines, teatros u otros lugares de concentración peatonal. Se le determinarán los cajones y se les permitirá la construcción de una caseta provisional para el ofrecimiento del servicio.

**Artículo 15.** Para la ocupación permanente de vehículos particulares en la vía principal de casa particulares u hoteles que no tengan garaje; se



necesita licencia previa que se otorgará mediante el pago mensual correspondiente.

## CAPÍTULO V TOPES

**Artículo 16.** Sólo con licencia del Departamento de Vía Pública podrán ponerse topes, previa justificación de la medida en función de intereses generales.

**Artículo 17.** Quien ponga topes sin el permiso correspondiente, será sancionado y el levantamiento de tales obstáculos será a su costa.

## CAPÍTULO VI CONSTRUCCIONES

**Artículo 18.** Queda estrictamente prohibido la ocupación de la vía pública con materiales de construcción que impidan el libre uso de la misma.

**Artículo 19.** Para la ocupación de la vía pública en forma transitoria a fin de facilitar construcciones de edificios, se necesita permiso que extenderá la Dirección de Obras Públicas, la que será a plazo fijo previo pago de derechos y opinión del Departamento de Vía Pública.

**Artículo 20.** Se faculta a la Tesorería Municipal y al Departamento de Vía Pública para vigilar, sancionar y clausurar aquellas obras que se

realicen sin licencia de construcción correspondiente o que no respeten el alineamiento otorgado.

## CAPÍTULO VII CONEXIONES DE SERVICIOS

**Artículo 21.** Las dependencias oficiales descentralizadas solicitarán permiso que otorgará el Departamento de Vía Pública a fin de levantar el pavimento para la conexión de servicios de agua potable, drenaje, teléfonos y electricidad.

Es de su responsabilidad la reparación total de la vía pública.

Se impondrá multa y la reparación se hará a su costa, cuando los trabajos se hacen sin licencia o la reparación sea deficiente.



Las obras realizadas en la vía de terracería que interrumpan la comunicación, y también sus autores quedarán sujetos a ésta obligación.

## CAPÍTULO VIII DE LOS PUESTOS FIJOS

**Artículo 22.** Queda estrictamente prohibida la ocupación de la vía pública en forma temporal en construcciones de materiales fijos y durables.

**Artículo 23.** Los permisos otorgados con anterioridad para ocupación de la vía pública, son nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno, salvo el caso en que cuente con aprobación del H. Ayuntamiento y del Congreso Local desafectando el servicio público de la vía ocupada.

## CAPÍTULO IX DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

**Artículo 24.** Quienes ejerciten en la vía pública el comercio en forma temporal, tendrán la obligación de contar con el permiso provisional o definitivo, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 25.** Los permisos serán firmados por los CC. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Jefe del Departamento de Vía Pública e interesado o solicitante.

**Artículo 26.** Para la expedición de los permisos provisionales o definitivos se tomarán en cuenta los antecedentes personales del solicitante, las necesidades del servicio y, principalmente, que el bien común no sufra lesión alguna.

**Artículo 27.** El permiso contendrá el señalamiento del lugar preciso para su desempeño; la actividad comercial o giro mercantil; horario; fecha de vencimiento; señalamiento de la cantidad a pagar por derechos, impuestos y otras prestaciones, la obligación de someterse a la vigilancia de los inspectores del Ayuntamiento; la obligación de acatar las instrucciones que se les dé por escrito para el mejor desempeño del servicio y otras condiciones que la autoridad considere prudente señalar. El beneficiario firmará en demostración de acatamiento.



**Artículo 28.** El permiso otorgado es personal e intransferible, no genera ningún derecho real o personal a favor del beneficiario; será nulo si es alterado en su contenido; si es otorgado por autoridad distinta a las facultadas por este reglamento para expedirlo y se procederá a cancelarlo, en caso de traspaso o negocio de otra naturaleza.

**Artículo 29.** Los permisos provisionales, terminarán automáticamente en la fecha de su vencimiento sin necesidad de declaración alguna por parte de la autoridad. El uso de un permiso vencido, es motivo de sanción.

**Artículo 30.** Los permisos definitivos vencerán también automáticamente sin necesidad de declaración alguna del último año de ejercicio de la administración que lo hubiere otorgado. Es refrendable cada año en el mes de enero.

**Artículo 31.** Quienes ejerciten el comercio aún en forma temporal, necesitan permiso provisional. Al vendedor ambulante transitorio de un solo día, se le cobrará el derecho correspondiente con entrega de un boleto foliado que llevará inserta la leyenda "Bueno por este sólo día" en un sello fechador, debidamente firmado por el Director.

**Artículo 32.** Los permisos podrán ser otorgados a los vendedores ambulantes, quienes son las personas que expenden y exhiben su mercancía a la mano, recorriendo la zona que señala el permiso respectivo.

Vendedor de puestos semi-fijos es la persona que expende u ofrece su mercancía en espacio señalado, en estructura móvil sobre ruedas o fácilmente desmontable, cuya superficie no será mayor de tres metros cuadrados, y se retirarán al terminar el horario autorizado.

**Artículo 33.** Es facultad del Presidente Municipal decretar, en acuerdos generales debidamente publicados, zonas de restricción total o parcial en la vía pública para el comercio ambulante.

**Artículo 34.** Para otorgar los permisos definitivos debe presentarse solicitud por escrito y satisfacer las siguientes condiciones:



- 1) Demostrar que tiene domicilio fijo como inquilino o propietario, acompañando copia fotostática del documento correspondiente;
- 2) Acompañar acta de nacimiento;
- 3) Comprobar que no tiene antecedentes penales;
- 4) Presentar dos cartas de recomendación de comerciantes establecidos ampliamente conocidos;
- 5) Presentar certificado de buena salud expedida por la autoridad sanitaria correspondiente; y
- 6) Licencia de salubridad, en su caso.

**Artículo 35.** Queda prohibido otorgar permisos a menores de edad, salvo cuando así lo solicite el padre de familia o quien ejerza la patria protestad o tutela y siempre que se acredite la necesidad de la medida y que el menor esté recibiendo instrucción primaria obligatoria.

**Artículo 36.** Los permisos se entregarán principalmente a jefes de familias, impidiéndose la concentración monopólica de los mismos.

**Artículo 37.** Al localizar tal concentración, previa garantía de audiencia se procederá, a la cancelación de los permisos.

**Artículo 38.** Los beneficiarios de puestos semi-fijos a su cargo deberán mantener limpia un área prudente que difunde su negocio.

**Artículo 39.** Los establecimientos comerciales no deberán invadir la vía pública por ningún concepto. El Departamento de Vía Pública cuidará éste mandamiento.

**Artículo 40.** Al usuario del permiso definitivo se le entregará un gafete con su fotografía, nombre, número de permiso, giro mercantil y lugar autorizado, sin cuya exhibición permanente no podrá ejercer el comercio.

**Artículo 41.** El incumplimiento de las condiciones señaladas en los permisos, así como las obligaciones señaladas en éste Reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo señalado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

**Artículo Tercero.** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Quedan sin efecto todos los permisos otorgados antes de la vigencia de este Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, el día **08 del mes de enero** del año 2025.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.